

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5614 / 1650

Loste Bardají, Antonio

Sariñena

1940 - 1947



Folios: 60

108 / 115 1
Blz

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

R. 17/100

Expediente núm. 1650

contra Antonio Loste Bardagi

de Sarriena (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 27 de Marzo de 1940.

Finalado en 26 de Enero de 1942.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Folio 60.

1
2

Diligencia.- Hoy queda al Tribunal del anterior oficio recibido de la Comisión Provincial de Incentivaciones de Huesca, ordenando instruir expediente al Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Parinena, - contra Antonio Lorte Oradaga, - vecino de della Villa, sin que se haya verificado. Zaragoza veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U R S O .- Zaragoza veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores: [caja] Por recibido el oficio, de que se dá cuenta; y pudiendo estar insertos el contenido en alguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 3 de Febrero de 1939, remitase dicho oficio con copia de este acuerdo y oficio de remisión, solicitando antes de recibir, al Jefe Instructor Provincial de Huesca, para que instruya el expediente de responsabilidad política contra el mencionado responsable político, que tramitare con arreglo al artículo 46 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley; y dése parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 46.

Se acordaron los señores expresados al cargo y firma el H. Realente, de que certifico.

J. Santandreu

José del San Agustín

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado; certifico.

[Firma]

*Remite a J. V. Salas
Dpto. Val. Inst.*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expte. nº 1650.

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
EXPT. Nº 1650
SALTO Nº 914
DIA 2 DE MARZO DE 1940

Tengo el honor de acusar rabi-
cibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testimonio de ^{documentos} ~~testimonios~~
cta contra ANTONIO LOSTE BARDAGI
..... como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 9 de Febrero del oo-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 1º de abril
de 1940.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

J. V. Salas Amiel



Mmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5214

Ilmo. Sr.

Complimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V. I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen a los fines que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Huesca a 22 de agosto de 1.941.

ANTONIO LOSTE BARAJI

Expet, n.º 1.650

JUZGE INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.650.

Año 1.940.

Registro entrada núm. 4334

CONTRA

ANTONIO LOSTE BARDAGI

SARINENA.

Se inició el 1º de abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1941.

Devuelto el 21-Julio-1941
Remitido el 28 de Agosto 1941.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Pro: D. Fernando Asín Oribe

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**

67



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 1650.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por la Comisión Provincial de Incautaciones de esa Capital, contra Antonio José Bardagi, vecino de Terriena, con los documentos que a lo mismo se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 28 de Marzo de 1940.



J. G. Santandrea

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

SALIDA

n.º 85

(1) Antonio o
Alejandro



Salido
a Franco
MARRICA ESPAÑA!

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

435

7 2
8

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó nombrar a V. Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a

D. ⁽²⁾Antonio Lote Bordaji.

D. _____

D. _____

vecino de Sariñena, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 29 de enero
de 1939 - III Año Triunfal
El Gobernador-Presidente,

Sr. D. Antonio Galán - Capitán de la G. C.
Huesca

ACUERDO

SEÑORES:

C^a Santandreu.
Martín.
Ferrando.

Barcelona veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el oficio, de que se dá cuenta; y pudiendo estar incurso el encartado *Antoni Llorens* *Hardegi* en alguno de los casos del artículo 4^o de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, remítase dicho oficio con copia de este acuerdo y oficio de remisión, solicitando acuse de recibo, al Jefe instructor provincial de Huesca, para que instruya el expediente de Responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que tramitarse con arreglo al artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley; y dése parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma de los señores Presidente de que certifico. - C^a Santandreu. - José M. San Agustín.



(ES COPIA)
José M. San Agustín

70/10

PROVIDENCIA

En Huesca a uno de Abril
de mil novecientos cuarenta

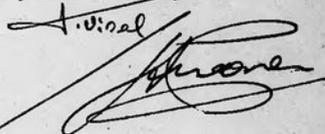
10
9

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado ANTONIO LOSTE BARDAJI bajo los apercibimientos legales para el próximo día 24 de *el actual* a las 11. horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

A. Vidal


Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





10 5/11



AYUNTAMIENTO
DE
S A R I Ñ E N A
(HUESCA)

Me refiero a su comunicado de Marzo ppdo., solicitando informe relativo a los bienes de **ANTONIO LOSTE BARDAGI**, vecino de esta localidad.-

Número **635**

En el Amillaramiento o Catastro de este Municipio figura un líquido por **Mística 953'34 pts. Urbana 231 pts.**

estos líquidos aparecen a nombre de su difunto padre
Rafael Loste Torres, del que es heredero directo

3

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sarriena 3 de abril de 1.940.-
El Alcalde



J. L. L.

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas
HUESCA.-



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

11 12 6
SALUDO A FRANCO
LARRIBA ESPAÑA

JEFATURA LOCAL DE

SARINENA

Registro salida n.ºm.

GABRIEL PORTOLES MINGUEZ, JEFE LOCAL *--

ACCIDENTAL DE SARINENA DE F.E.T.Y DE LAS J.O.N.S.

CERTIFICO: que en contestacion a su escrito referentes a informes relacionados sobre ANTONIO LOS-TE BARDAJI, con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional, no pertenecio a ningun partido politico sien- do su ideologia de izquierdas, y tanto antes como des- pue del Movimiento, observo siempre muy buena conduc- ta, durante el dominio marxista ingreso en el Hospital de esta localidad como farmaceutico, habiendo alcanza- do el grado de Capitan, ingreso en partido comunista de esta localidad, no ostentando ningun cargo y toda su actuacion fue muy modesta, unos dias antes de liberar- se esta localidad, se marcho, desconociendose desde enton- ces su actuacion.

Se le reconocen bienes sin poder precisar numero de ellos y valor.

Y para que conste expido la presente que firmo
Sarriena / 10 de abril de mil novecientos cuarenta

Gabriel Portales

Sr. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA



Huesca
Jarriena

En constatación a su escrito de 30 del anterior, tengo el honor de participarle que el farmacéutico D. Antonio Costa Barceja, un militante activo de la izquierda, acérrimo propagandista del socialismo, se exoneró por la decisión en hacer trasladar a Valencia Alcañal que fue capitán farmacéutico del Ejército bajo y tiene bienes, valores en Valencia. Doy mil pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Jarriena 8 de Abril de 1916
El Comandante del puesto
Victorino Jarriena

Señor Jefe Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.
Huesca

13 14 8

URGENTE



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º _____

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a V. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de

ANTONIO LOSTE BARDALI anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936; y en especial sobre su significación y actuación izquierdista, así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 20 de Marzo
de 1940.

El Juez Instructor Provincial,

J. Vidal Amador

Sr. Cura párroco de SARINENA.

El que suscribe, certifica: que en
virtud del Señor de referencia, cumple
por haber sido de la villa
era de significación es quinientos, y
mandando lo bueno que fuere.
Sancti Spiritus 21-3-40
Jorge Lecha, P. S.

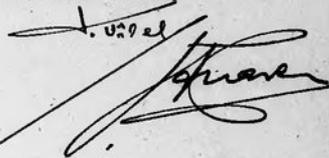
PROVIDENCIA

En Huesca a ¹⁵ día ⁹ de Abril
de mil novecientos cuarenta ¹⁴

Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante
del Cuadro de la Guardia Civil, Cura Parroco, y Je-
fe Local de F.R.T. y de las JONS, y Alcalde Nacional,
debidamente cumplimentadas unase al expediente de su
razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal


Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia
anterior, doy fé





JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

16 y 15
AVENIDA DE GABESTANY N.º 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 442 de 1900 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 2 de Abril, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 2 de Abril de 1900. Año de la Victoria.

El Secretario

M. de la Peña
Sr. D. Don Carlos Lote

Auto. - En Huesca a once de Abril de mil novecientos treinta y tres

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Antonio Lote Bardaji es responsable politico.*

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

XVI



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

1244
17
Previsiones que se hacen a

Antonio Loste Ballarin.

Exp. n.º _____

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca a 24 de abril de 1940.

Año de la Victoria.

Alto

Comparecencia de _____
D. Antonio Loste Bardaji.

18 R
18
En Huesca a veinticuatro de abril
de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 36 años de edad, estado casado, oficio farmacéutico, natural y vecino de Sariñena, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional no perteneció a partido político alguno, ni hizo ninguna clase de propaganda.

Que por su cargo de titular farmacéutico tenía que mantener necesariamente buenas relaciones con las autoridades que durante la República fueron de izquierdas.

Que cuando estalló el Movimiento Nacional no se opuso en manera alguna a este y que desempeñó ningún cargo en comités ni consejos ni intervino en hecho delictivo alguno. Que por el contrario por tener una hermana que vivía bajo la tutela del decaído por disposición testamentaria de su padre y que era jefe de Movimiento Nacional en Sariñena, procuró ocultarse y proteger a dicha su hermana que sufrió prisión por los rojos.

Que obligatoriamente fue movilizado por los marxistas siendo encargado de la farmacia del Hospital de Sariñena. Que los rojos se incautaron de su farmacia que fue desde entonces farmacia Militar del ejército rojo. Que fue absuelto el procedimiento militar que le siguió la cuarta región Militar.

Que durante la dominación roja y con peligro de su vida procuró hacer cuanto pudo en favor de personas de derechas asistiendo como testigo y declarando a su favor de algunas de ellas juzgadas por tribunales rojos, como son Ignacio Ballarín Segura, y el Capitán de Regulares D. Ignacio Gabasa Aboro, caballero mutilado.

Y no teniendo nada más que manifestar leída se afirma y ratifica y firma con S.S. de 16.

J. Vidal

Alto

Bienes

19

19

Declaración jurada de bienes que presenta Antonio Lote Badajoz al Sr. Juez instructor del Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas de Huesca.

Al que subecribe declara bajo juramento que posee los fincos y bienes que se detallan a continuación:

1º Pajar y trozo de era, sito en el término municipal de Sariñena, partida Comunal de calida el trozo de era de meda, partida Comunal de calida el trozo de era de meda, del area sesenta y cinco centiares, aproximadamente, Valorado en quinientos pesetas.

2º Campo en la partida Corralos de olento y nueve arca, treinta y ocho centiares. Valorado en seiscientos pesetas.

3º Otro en la misma partida que el anterior de dos hectareas cincuenta y siete arca, cuarenta y seis centiares. Valorado en mil quinientos pesetas.

4º La tercera parte indivisa de un pajar con era y un cuadro de tierra, formando todo una finca, en la partida Pasos o Corralos de dieciséis arca, sesenta y ocho centiares. Valorado en cuatrocientos cincuenta pesetas. = 150^{ps}

5º Un campo en la partida Camino de H. Balatillo, de treinta y cinco arca setenta y cinco centiares. Valorado en cuatrocientos pesetas.

6º Una ciente veinticinco arca parte indivisa de un huerto, denominado Moncalvo Alto, partida de su nombre que pertenece al común de vecinos. Valorado a dicha parte en ciento veinticinco pesetas.

7º Campo con olivos Camino de Huesca, de veinte tres arca ochenta y tres centiares. Valorado en quinientos pesetas.

8º Finca indivisa de un pajar en la partida camino de Huesca, Valcalabaz de siete vara y media de ancho por tres de largo. Valorado en doceenta cuarenta pesetas.

Bienes = 4825

Dando fe a 13/4

- 9.º Campo partida Alfalas, con cepas y olivos de cinco fanegas, sin alumbres. Valorado en cuatrocientos pesetas.
- 10.º Otro en la misma partida que el anterior de once arca, ochenta y una centiares. Valorado en cincuenta pesetas.
- 11.º Otro con vides y olivos partida de los Sazos de tres fanegas, cuatro alumbres. Valorado en ciento sesenta pesetas.
- 12.º Campo en partida Valdevas de catorce arca, treinta centiares. Valorado en doscientas pesetas.

Declaro asimismo que mi esposa D^{ca}. Asunción Pardo Vicente, no posee bienes de ninguna clase y que de este matrimonio tiene dos hijos llamados Rafael y Apolonia de cuatro y tres años respectivamente.

Declaro también que debe a La Sociedad Anonima Farmaceutica Aragonesa, de domicilio en Zaragoza Corch.º 45, la cantidad de cinco mil proventa y tres peseta, con veintinueve centimos, importe de los suministros que esta empresa le ha suministrado durante los meses de Mayo y Junio del año mil novecientos treinta y seis y que hasta la fecha en ha podido satisfacer.

Huesca 25 de Abril de 1940

Rorte

D. ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS, SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. 204
20

CERTIFICOS: Que el oficio del negociado de Prisiones copiado literalmente dice así.- Negociado de Prisioneros.- Auditoria de Guerra.- 4ª region.- Como Jefe del Negociado de Prisioneros de esta Auditoria de Guerra, certifico.- Que el portador del presente documento es Antonio Leste Barzaji de 36 años casado, farmacéutico, natural de Sarriena (Huesca) y vecino de Zaragoza calle de Miguel de Ara 13.- que previo los tramites legales ha sido puesto en libertad por acuerdo del Ilmo Sr. Auditor de Guerra.- Barcelona 2 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- El jefe del Servicio.- Illegible.- Hay un sello en tinta que dice Jefatura Provincial de clasificacion de prisioneros y presentados.- Auditoria de Guerra.- Oataluña.

Y para que conste y a petición del interesado para que sea unido a la prueba testifical, firmo el presente en Huesca, a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta.
El Secretario.

12 13
El Jefe Instructor *[Signature]*
[Signature]

21
DON IGNACIO CABASA ANORO, CAPITAN CABALLERO MUTILADO, PERTENECIENTE AL CUERPO DE
INVALIDOS MILITARES A EXTINQUIR, EXCOMBATIENTE, CABALLERO DE ESPAÑA, Y EN LA ACTUALI
DAD INSPECTOR DE PRIMERA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES.

C E R T I F I C O : Que DON ANTONIO LOSTE BARDA
JI, natural de Sarriena y de Profesion Farmaceutico
antes del GLORIOSO ALZAMIENTO NACIONAL su tendencia
era de izquierdas sin que perteneciera a ningun par
tido politico, aunque totalmente de orden, de buenas-se
sentimientos y su conducta tanto profesional como par
ticular era intachable por su honradez, al declarar
el estado de Guerra el que suscribe en compania del
Capitan de la Guardia Civil DON LUIS FERNANDEZ DE LA
VEGA (PRESENTE) no se opuso de ninguna manera al movimi
ento.

Al llegar la chusma de Cataluña de buvieron al decl
rante en compania de otras personas de derechas, deteni
endo mas tarde el dia 21 de Febrero del 27 a la Señora
ta Emilia Loste hermana del tal Antonio ya que era la
Jefa de la Falange Femenina del Partido desde antes del
Alzamiento.

Tanto la hermana como su mujer frecuentaban la Iglesia
constantemente incluso el Loste aportaba dinero para
el sostenimiento de la misma y del Cura.

Se desplazó a Barbastro a declarar en favor mio, ya
que uno de los tantos cargos que se me hacian era que
habia declarado el estado de Guerra en compania del aludi
do Capitan en contra del marxismo, haciendole tanto a mi
favor como del pobre Capitan ya que en los primeros dias
de Agosto del 36 fue fusilado por la canalla Roja, por es
tas manifestaciones y otros hechos en favor de personas de
orden y de derechas fue dado de baja en la U.G.T. a la
que fue afiliado al socializarse la Farmacia en Octubre de
1936 los rojos.

Por informes recogidos entre las personas del pueblo
una vez me fugue de la carcel en Marzo del año 1938, el tal
Loste habia sido elemento completamente de orden é hizo cu
anto pudo en favor de personas de derechas.

Una prueba feaciente que no tenia gran ascendente
entre la gentuza roja fue el que no le fue posible el sa
car a su hermana de la Carcel.

Por todo lo expuesto el que suscribe cree puede ser
un elemento no hostil a que nuestra España sea UNA, GRAN
DE, y LIBRE tal como ansiaron todos los buenos Españoles
y nos guía nuestro GENERALISIMO Y CAUDILLO FRANCO.

Y para que conste y surta sus efectos a peticion del in
teressado expido el presente certificado en Madrid a veinti
seis de Abril de mil novecientos cuarenta.



Ignacio Cabasa Anoro

DILIGENCIA

En Huesca a ²⁶ ~~ano~~ de Junio ¹⁹²³
de mil novecientos ~~cuarenta~~

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número ~~127~~ del Boletín Oficial de ~~la provincia~~ perteneciente al día ~~31~~ de ~~Mayo~~ de 19~~20~~, doy fe.



PROVIDENCIA

En Huesca a cinco de Junio
de mil novecientos cuarenta.-

Juez
Sr. Vidal

Por recibida la declaración jurada de bienes dentro del plazo legal y certificados que presenta el inculcado ANTONIO LOSTE BARDAJI como prueba testifical en su desahogo, únanse con prioridad.- Oficiase al Alcalde de Sariñena para que amplie su informe de bienes aportando los antecedentes políticos-sociales anteriores y posteriores al G.M.N. del expedientado.- Y dirijase carta-orden al Jefe municipal de la misma localidad para que tome declaración a tres personas imparciales y varones convecinas del encartado acerca de la ideología y actuación de éste antes y durante el Alzamiento, así como de los cargos que se le imputan.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé.

D I L I G E N C I A .- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído de S.S. Doy fé.

Reitérese al Alcalde de Sariñena el urgente cumplimiento de la ampliación de informes que se le solicitó según conata en providencia de cinco de junio p.pdo.

Solicítase al jefe local de F.E.T. y de las JONS, de Sariñena ampliación a su informe de 10 abril p.pdo referente a los bienes que se le conocían inculpa y valorización de los mismos.

Habiéndose manifestado el expediente que se le siguió procediendo de jurisdicción de guerra, y fallado en Consejo de Guerra, oficiase al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 4ª Región Militar aplicación recita testimonio de la sentencia recaída.

La proveyó y rubricó S.S. - ov f6.

INTELEGENCIA.- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior provido de S.S. - Hoy í6.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

URGENTE

HUESCA

Núm. _____

ANTONIO LOSTE BARDAJI

Expte. 1.650.

420

En providencia de esta fecha se acordó dirigir a V. la presente a fin de que por ese Juzgado se tome declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, imparciales y veraces e inconcienzamente oñites al glorioso movimiento nacional, sobre los cargos que al dero se expresan, o ampliación detallada de los mismos, y que son los que se imputan al expedientado antes al margen, vecino de esa localidad; debiéndose diligenciar la presente a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años. Huesca, a 22 de Junio de 1.940.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal,

SARIÑENA.

29
25

CARGOS :

-Antecedentes político-sociales anterior y posteriores al glorioso movimiento Nacional.

-Con anterioridad al Alzamiento era militante activo de izquierda, acérrimo propagandista del marxismo y se caracterizó por la decisión de hacer fracasar el movimiento Salvador.

-Durante el dominio rojo ingresó en el hospital militar alcanzando el grado de capitán. Ingresó en el partido comunista, y tenía frecuente contacto con los dirigentes marxistas.

-Acóllese si ayudó y declaró en favor de personas derechistas juzgadas por los Tribunales rojos.



DECLARACION DE

Mariano Olvera Sarmiento

de

Jamaica a gusto

de mil novecientos

cuarenta y nueve



Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparezco a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que incidere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete que todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama *como queda dicho*

cuarenta y ocho años de estado, *soltero* de profesión *del Carcelero* vecino de *Jamaica*

que ~~no~~ ha sido procesado

Preguntado para que conste en firme a los efectos del encartado tanto uno como otro le responde que que aun a estas cuarenta y ocho años no ha sido procesado ni en juicio ni en sentencia al declarante judicialmente en sus declaraciones, pues la ninguna persona de derecho sea se afirma y ratifica firmada después del Sr. Juez de oficio



D. Ramon Pulido

M. Olvera

Juan del Obispo

Declaración de Honor y Seguridad
 Manuel Agudo
 Ante el Sr. Juez Municipal
 parte el que dijo que
 mancha como que de delito de no tener la
 naturaleza y personalidad que en forma jurídica
 que procede en legal forma ya preguntado del
 Sr. Juez dijo:

Preguntado acerca de los hechos que se
 imputan en los cargos que se mencionan
 dijo: Que era de izquierda antes y de
 frente al Movimiento, perteneció al par
 tido comunista, no cargo algunos in-
 gresos en el Hospital Militar

Que ignora personas de haber en favor
 de personas de derechas
 Se da la firma y ratifica en fir-
 mado de Agudo



[Handwritten signature]
 Manuel Agudo

DECLARACION DE En Jamilema a muere
 Gregorio de agosto de mil novecientos cuarenta
[Handwritten signature]

Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama

como queda dicho
 de veintea años, de estado casado de profesión
labrador vecino de Jamilema

que no ha sido procesado
 Preguntado conforme a los hechos de los cargos que se le han acerca del ex capitán Antonio Coste Banda dijo:
 Que es cierto como se expresan los cargos imputados

Que no le consta al declarante au-
 dara a ninguna persona de deserción en sus declaraciones

Se da la firma y ratifica en fir-
 ma por el Sr. Juez con sujeción de que
 certifica



[Handwritten signature]
 Gregorio Carpi
[Handwritten signature]
 José de batovos

Handwritten notes and markings at the top of the page, including the number 433.

Extensive handwritten text, likely a draft or a copy of the document's content, written in cursive.

433



24/11
SALUDO A FRANCO
• IBERIA ESPAÑA 18

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. R. S.

JEFATURA LOCAL DE

Sarriena

R. S. núm. 48

Expediente número 433

En atención a su oficio en el que intere-
sa informes concretos del inculcado ANTONIO LOPEZ
BARDAGI debo manifestarle que en esta Jefatura no
existen datos concretos sobre los bienes del mis-
mo y si estos son de propiedad, herencia, o en nau-
fructo, ni tampoco el líquido imponible para su
valoración.

Dios salve a España, y guarde a Vd muchos años
Sarriena 10 Octubre de 1.940

El Jefe Local Actual

Galileo Portales

Firmado Gabriel Cortoles

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

Huesca

433
~~RESPONSABILIDADES POLITICAS~~
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

MUCSCA

26

32
29

Interesa de V. stentamento de serviré comunicar a este Juzgado a la mayor brevedad valor global de los bienes pertenecientes a los enseridos anotados al dorso, para lo cual se asesorará de tres personas que conozcan el valor de aquellos, remitiendo en una sola diligencia, que deberá ser por se un rudo para poder unirla a su respectivo expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mucaca a 7 de Noviembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Handwritten signature]

JUEZ JURICAL DE

[Handwritten signature]



1850 fue se uba

Antonio Lote Barde

Pro



videncia Quez Sr. Sanicua quince sobre
Guardere y cumpla lo mandado en la carta-
orden que antecede y pare lo que se interesa
cote a los vecinos Victoriano Buisan, Maria-
no Blasco y Casimiro Ferraz dando orden
verbal de alquaril de este Juzgado para
que el dia diez y seis de los corrientes cum-
paren ante este Juzgado. lo mando
y firma el Sr. Juez Municipal suplente

d. Cipriano Sando Sues de que yo el secretario inter. certifico



Cipriano Sando Sues de Salazar

Segundamente se cumple lo acordado de ofe J. Lobaton



Comparecencia de { Jovencos diez y seis
Mariano Blanco } de N. de. de una nueva
Merallas cuenta cuarenta. ante el
Sr. Juez municipal oyendo aristo de demi
el secretario inter. comparece el estado
que se llama como queda dicho, sobre
de 48 años, del comercio quien manifiesta
a preguntas del Sr. Juez: Que el valor global
de los bienes de aut. deste Bandaj es que
serán de unas setenta y cinco mil pias.
Esta se afirma y ratifica formando despues
del Sr. Juez de que certifico



Cipriano Sando Sues de Salazar J. Lobaton

Comparecencia de { Segundamente y
Carronero Ferran Lauer } ante el Sr. Juez
abogado de un el se-
cretario inter. comparece el que dijo llamare
como ya queda dicho de 40 años, casado, del
comercio de esta vecindad y a preguntas
del Sr. Juez dice: Que los bienes que me
son de aut. deste Bandaj sin que pueda
precisar ni son de su exclusiva pro-
piedad los aprecia en un valor de

ptas veinte mil. Se da se aprima y
 ratifica firmando despues del Dr. Juan
 de que certifico
 4 *Ignacio Pardo* *Comisario Pardo*
 fue *Sobaternal*

Conparencia de Portoken { Seguidamente y
 Pardoan aquel ante el Dr. Juan Juan
 do de mi el Secretario inte comparece el que fue
 previamente citado y dijo el duora es una ya que
 da de los de 57 años, casado, natural y vecino de
 esta villa y a preguntas del Dr. Juan Juan
 fiesta: Que el valor global de los bienes que
 cree son del Antonio Leste Bardagi, ni
 que pueda precisar ni son de él o de sus
 hermanas y un hermano a su criterio as
 cienden sobre unas cinco mil seiscientas ptas.

Se da se aprima y ratifica firmando
 despues del Dr. Juan de que certifico.

4 *Ignacio Pardo* *Comisario Pardo*

Juan Sobaternal

433

23/32



AYUNTAMIENTO
 DE

SARINENA



Corresponde a su grato oficio
 25 Nbre. ppdo. expediente nº 433 para
 informar de D. Antonio Leste Bardagi
 y despues de las oportunas averiguacion
 nes, éstas son como sigue:
 1º.- Mucho antes del Glorioso Alza-
 miento Nacional, pertenecia al partido
 Radical Socialista y mas tarde, (antes
 del 36º-18 Julio), a Izquierda Repu-
 blicana, no dandose de baja antes del
 Alzamiento. Distinguiéndose muchos

- por la propaganda de aquellos ideales disolventes, en mítines
 conferencias, reuniones y conversaciones particulares.
- 2.- La candidatura que votó, y aseguró que fué la del
 Frente Popular, pues era uno de sus propagandistas mas des-
 tacados.
- 4.- No pudo representar ningún organismo público, por su in-
 compatibilidad con el cargo de titular de Farmacia, que se-
 guramente le otorgaron sus compañeros de organización polí-
 tica.
- 5.- Los actos realizados por el inculpaado encaminados a fomen-
 tar la situación en que se encontraba España, fué su propa-
 ganda, entre las gentes poco cultas, que consiguió inculcar
 su virus izquierdista, o frente-populista.
- 6.- No ha formado parte de organismos populares, pero sí
 antes los envenenó y despues no los contuvo, para evitar la
 catástrofa ocurrida y siguió asesorándoles.
- 7.- Excitó e indujo con su propaganda y no evitó con la in-
 fluencia que sobre la extrema izquierda tenia.
- 8.- Se opuso al triunfo Nacional, ayudándole con su propa-
 ganda siempre destacadísima. Fué directivo del Radical Socia-
 lista y mas tarde, de Izquierda Republicana, e iniciado el Mo-
 vimiento, fué Presidente del partido Comunista. *Desu su sub-
 tano*
- 9.- Sí ha permanecido mas de dos meses en el extran-
 jero.-
- 10.- En compañía de Pedro Cascales, asistió de exprofeso al

célebre mita que se celebró en Madrid de Azaña, que tanto mal hizo a la Nación. Cuando el asesinato cobró de del inmortal Calvo Sotelo, se alegró haciendo manifestaciones en tal sentido. Las izquierdas premiaron sus méritos, haciéndole Capitán de Sanidad y él públicamente manifestaba durante el dominio rojo en esta localidad que triunfarian los marxistas para renobar España.

11.- La conducta personal observada por el inculpa- do la personal antes del Movimiento buena y mala después.

12.- El inculpa- do pertenece a la clase alta de la localidad, es culto, su situación económica buena, ejercía influje entre los de su ideal. Era antirreligioso y sin poderle asegurar, se rumorea, estaba en la secta Masónica.

13.- El valor global de sus bienes puede calcularse en 15.000 pesetas.

14.- Las personas a su cargo, es mujer y dos, ó tres hijos.

15.- El inculpa- do huyó de Sarriena al acercarse nuestro victorioso Ejército, al tomarse Cataluña, pasó a Francia, volviendo muchos meses después, no habiéndole venido a Sarriena, ni residiendo en Zaragoza, en Miguel de Ara 1 y 3 3ª Izquierda.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sarriena 4 de Diciembre de 1.940.-

El Alcalde.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA.-

433
DILIGENCIA

33 27
En Huesca a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 248 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.

PROVIDENCIA.- Sariñena a... quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto se acepta y sin perjuicio su cumplimiento y al efecto practiquese las diligencias que en el mismo se interesan y para la tasación de los bienes del individuo a que se refiere se designa por este Juzgado a los vecinos de esta Villa D... y D... como practicos para llevarle a la practica y en caso de insolvencia unase a las diligencias la certificacion de la Alcaldia que lo acredita y verificado reportese a su procedencia.



Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Suplente Don Cipriano Parde Pueyo de que certifico.

Cipriano Parde Pueyo

P. S. M. El Secretario

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de la anterior providencia se practican las oportunas citaciones para cumplimentar el exhorto que antecede, conste certifico.

Bienes = 17000

El Secretario

TASACION DE LOS BIENES.- En la Villa de Sariñena a... de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez Municipal Suplente Don Cipriano Parde Pueyo y de mi el infrascripto Secretario, comparecieron los peritos practicos nombrados para la tasación de los bienes de Don... llamados D... y D... todos vecinos de esta Villa, quienes previa aceptación del cargo y en unión de este Juzgado una vez enterados de los bienes que posee el indicado Don... en este distrito se procedió a la tasación del valor aproximado de los bienes propiedad del inculcado referido y examinados al efecto los documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento de esta Localidad, con arreglo a los líquidos imponibles y demás datos estadísticos adquiridos sobre el particular que en ellos figuran a nombre del expedientado o familiares, del interesado, los comparecientes con el Juzgado, tasando los mencionados bienes en la suma de...



Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firma los comparecientes con el Sr. Juez de que certifico.

Cipriano Parde Pueyo

Miguel Amold

DILIGENCIA.- Cumplimentados cuanto se interesa, se remiten estas diligencias con esta fecha al juzgado de su procedencia, conste certifico en Sariñena a... de 1.941.

El Secretario

36 ⁷⁰
85

JUZGADO MUNICIPAL DE SARIFERNA

ESTADO numerico de los hijos del inculpado D. Antonio Losta Bardaji
que expide este Juzgado para su remision al Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Huasca, que lo tiene interesado.

Nombres y apellidos	Edad	Profesion	Casa donde trabaja.	Dias que trabaja	Sueldo o jornal
Esposa					
Asunción Paño Vicente	37	Su sexo			
Hijos					
Rafael Losta Paño	5				
Antonio Losta Paño	1				
José M ^a Losta Paño					



El Jefe Municipal

Santiago Paño

Sariferna 16 de Mayo de 1.941.

El Secretario

Santiago Paño

193
AUDITORIA DE GUERRA



DE LA
IV REGION MILITAR

DICTAMENES

N.º 13874

36 91
37
AUDITORIA DE GUERRA
de la 4.ª Región Militar

SALIDA

N.º de Orden 13874

Fecha 20 MAJ 1941

En contestación a su escrito del 9 del actual, le participo que no es posible remitirle el testimonio de la resolución recibida en el procedimiento instruido a ANTONIO LOSTE BARDAJI, por cuanto en esta Auditoria no constan antecedentes del citado individuo.

Elos guarde a V. muchos años.
Barcelona, 20 de mayo de 1941

EL AUDITOR
P.D.

Alfonso Ordoñez



SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Diligencia.- En Huesca, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente los informes de la Alcaldía y de P.E.T. y de las JONS., diligencias de información testifical, tasación pericial de los bienes y datos de familia, así como el precedente comunicado de la Auditoría de la 4ª Región Militar, por lo que, de orden de S.S.ª como obra certificado en autos demostrativo que al procedimiento de Jurisdicción de Guerra le fue fallado con absolución, se dan por terminadas las actuaciones.- Hoy fe.



38-32
37

Acto. - En Huesca a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 28 de marzo de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Arce y firma conmigo el Secretario; hoy fe. **Roberto Masin Yriarte.**



XXX

DON NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente procedimiento nº 1.650, seguido contra ANTONIO LOSTE BARDAJI, vecino de SARRIENNA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden de proceder de ese Tribunal Fol. 1º.

SOLICITADOS LOS OPORTUNOS INFORMES DE BIENES DAN POR RESULTADO.

Que pertenecia al partido Radical Socialista, y mas tarde a Izquierda Republicana que oren voto al Frente Popular; excitó e indujo con su porpaganda; fue directivo de los mencionados partidos y permaneci mas de dos meses en el extranjero. Fol. 577,8,17,18.

FAMILIARES: mujer y tres hijos

BIENES: por un valor aproximado de 150 a 300,000 pesetas Fol. 6 7m8,9,17,18.

Se anuncio la incoacion de expediente en la prensa oficial a los folios 20,21.

Se hicieron las prevenciones al Fol. 11.

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA.

que no pertenecio a partidos politicos, que por su cargo que era de farmaceutico tenia que mantener buenas relaciones con las autoridades; que no intervino en nada al iniciarse el M, y tuvo que esconderse y proteger a su hermana que estuvo detenida; que fue movilizado y hizo cuanto pudo en favor de las personas de derechas incluso asistiendo como testigo de descargo de algunas de ellas Fol. 12.

BIENES: por un valor aproximado de 4,825 pesetas y Deudas por valor de 5,093,29 pesetas. Reside actualmente en Zaragoza Miguel-Ara 1. FAMILIARES. esposa y dos hijos. Fol. 13.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO RESULTA.

que consiste en certificados de personas de orden los cuales concuerdan con las declaraciones que tiene prestadas el expedientado. 14,15,16.

PRACTICADA DE OFICIO PURA TESTIFICAL RESULTA.

Concuere en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades. Fol. 24,25.

De la tssacion pericial ordenada resulta que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 17.000 pesetas. Fol. 29.

FAMILIARES: esposa y tres hijos de 5,3,y1 años respectivamente los cuales no ganan sueldo ni jornal alguno. 30.

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO LOSTE BARDAJI, incurso en los apartados b), e) 1) del articulo cuarto de la citada Ley sin le concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio resolvera Huesca a 31 de mayo de 1.941.

El Juez instructor.

DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 33 folios utiles acompañado de stento oficial. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4056

Ilmo. Sr.:

ANTONIO ROSTE BARDAJIA
EXPTE N° 1,650

adjunto, tengo el honor de remitir V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.929.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 21 de Mayo de 1.941

El Juez Instructor Provincial.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acótese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

Don J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega el Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

A C U E R D O .- Zaragoza doce de Julio de mil novecientos cuarenta

Señores -y uno.

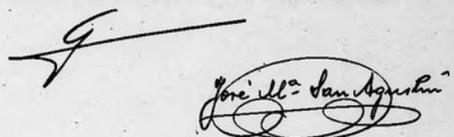
G^o Santandreu - Devuélvase las diligencias al Jues Instructor

Martin - Provincial de Huesos a fin de que determine y

Quillen - concrete si el inculpahe huyó de Sarriena al ser

liberada la población y si al terminar la campaña en Cataluña huyó a Francia y tiempo que tardó a reintegrarse a la España Nacional.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico.





72
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA *110*

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL *12*

Zaragoza 12 de Julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Huesca

TEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939 este Tribunal en el expediente nº 1.650 seguido contra ANTONIO LOSTE BARDAGI, ha acordado devolverle a V.S. a fin de que determine y concrete si el inculpa huyó de Sarriena al ser liberada la población y si al terminar la campaña en Cataluña huyó a Francia y tiempo que tardó a reintegrarse a la España Nacional.

Del presente expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiuno de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.-

44
43

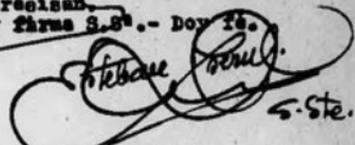
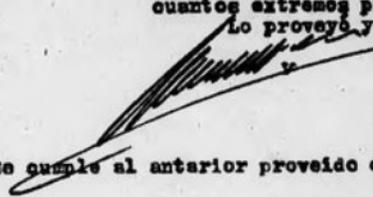
Juez

Sr. Vidal

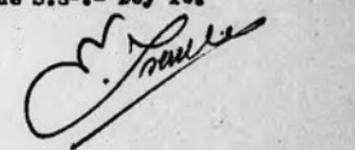
... f i n . -

Por recibido el Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional, fechada en 12 ortas. con el que se devuelve el expediente seguido contra ANTONIO LOSTE BARDAJI para cumplimiento de diligencias, no usese recibo de los mismos y registrese y para dar cumplimiento a cuanto se ordena cursese carta-orden al Juez Municipal de Sariñena para que tome declaración al encartado a fin de aclarar cuantos extremos precisen.

Lo proveyó y firma S. S.ª - Doy fé.



S. Ste.



DILIGENCIA.- Se cumple al anterior proveído de S. S.ª.- Doy fé.

DILIGENCIA.- En Huesca, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibí lo precedente con la carta-orden que se remitió, de orden de S.S^a se anula ésta ya que es innecesaria su obrancia en el expediente y se exhorta al Juez de igual clase de Zaragoza para que tome declaración al encartado, referente a los extremos interesados por la Superioridad en su Telegrama Oficial Postal.

Doy fe.

[Handwritten signature]
Peru

2874
43 82
46
D. NORBERTO ASIN YRIARTE

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Sr. igual clase de Zaragoza atentamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra ANTONIO LOSTE BARDAJI. -Expte. 433.-D.-

vacino de Sariñena he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V.S. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

-Que requiera al inculcado arriba indicado, actualmente domiciliado en esa ciudad, Miguel de Ara. 1 y 3-2^a-Iza., para que aclare los siguientes particulares:

- 1^a.- Para donde fué al ser liberado Sariñena por las fuerzas Nacionales.
- 2^a.- En caso de ser afirmativa la anterior pregunta, diga si continuó prestando sus servicios en el ejército rojo y, si terminada la campaña de Cataluña pasó a Francia, exponga claramente las FECHAS EN QUE ENTRO en la vecina nación y LA EN QUE SE REINTEGRO a la España Nacional.

El Sr. Juez le hará cuantas preguntas crea pertinentes para aclarar debidamente los extremos interesados.

Huesca, a 29 de Julio de 1.941.

El Juez Instructor Peri.



PROVIDENCIA

Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez: Sr. Navarro Marco

Por recibido el presente exhorto aceptese con la cualidad ordinaria de sin perjuicio. Regístrese y cítese al expediente en forma legal para que comparezca ante este Juzgado. Cumplimentado en todas sus partes devuélvase al Juzgado exhortante.

Acuerda y firma S.S. de lo que certifico.



[Signature]

[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha se registra y se entrega al alguacil del Juzgado la oportuna papelista de citación para cumplimiento.

[Signature]

Declaración de D. ANTONIO LOSTE BARDAJI.

44 32
46

En Zaragoza a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S. del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de años de edad, estado casado natural de Sarrióna provincia de Huesca profesión Farmacéutico habitante en Zaragoza calle Miguel de Ara núm. 1 piso que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado por primera del interrogatorio dice: que marchó a Barbastro donde está detenida una hermana del declarante llamada Emilia, que al llegar a Barbastro habían conducido los presos hacia Cataluña y después de pasar por distintos pueblos se localizaron en Igualada, donde permanecieron los presos varios meses.

Que por estar movilizado el declarante como técnico, (farmacéutico) lo destinaron a Solsona a prestar servicios de su profesión en el Hospital que había en dicha localidad en donde estuvo hasta el final de la campaña de Cataluña.

La segunda dice: que una vez la hermana del declarante en libertad, la preocupación de éste era que no volviese a ser detenida y a tal fin procuró intentar evadirse pasando a Francia antes de terminar la campaña de referencia lo que no pudo conseguir hasta fines de Enero de 1937 y el declarante con el fin de reunirse con su citada hermana pasó a Francia el seis de Febrero del mismo año, no pudiendo reunirse con la misma por ser internado en un campo de concentración. Que una vez averiguado el paradero de su hermana el declarante la mandó a España, regresando el día siete o nueve de Octubre del mismo año mil novecientos treinta y nueve.

Preguntado si tiene algo más que decir, dijo: que NO. Y habiéndola leído se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez de lo que certifica.

[Signatures]

Diligencia.- En la misma fecha se devuelve al Juzgado de procedencia.

[Signature]

Declaración de D.

En Zaragoza a _____ de _____ de mil novecientos _____

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S. del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de _____ años de edad, estado _____ natural de _____ provincia de _____ profesión _____ habitante en _____ calle _____ núm. _____ piso _____ que _____ he sido procesado.

Preguntado el pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que _____ en calidad de _____

Preguntado

DILIGENCIA.- En Huesca, a osiores de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas las precedentes actuaciones en las que consta ampliación de declaración del inculpaó.-
Doy fé.

[Handwritten signature]

43
47

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

Ampliadas las diligencias interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Bstsl de 2 de Julio p.p.c. (f.34), con referencia al inculpaó ANTONIO LOSTE BARDALI, se deduce:

EL ENCAJADO A PERMANECIDO EN FRANCIA DURANTE UNOS 9 MESES, y a cuyo fin presenta la siguiente excusa: al ser puesta en libertad una hermana suya que habia sido detenida se avedió a Francia, pasando tambien el encartado mas tarde para reunirse con ella, no consiguiendolo por haber sido internado en un Campo de Concentracion. (f.38).

En atencion a lo actuado el Juez que suscribe aq per cumplimentadas las diligencias solicitadas y acuerda elevar nuevamente el presente procedimiento a ese Alto Tribunal, en consulta a los fines que procedan.



Huesca a 22 de Agosto de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a la superioridad el presente expediente que con la ampliación de actuaciones consta de 39 folios utiles y debidamente numerados, acompañado de stento oficio. Doy fé.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

Dato de Zaragoza a 2 de Noviembre de 1876

176

47
618

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

P. T.

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.



AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^e. Santandreu

Vocales

D. Jose Maria Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza seis de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado **Antonie Leste**

Bardaji. en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente**

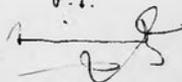
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

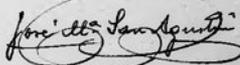
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado **ANTONIO LESTE BARDAJI** o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~anexo como orden de~~ ~~previa~~ ~~que se volverá cumplimentada;~~ y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

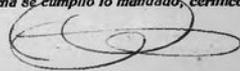
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. I.





DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



A. ...

49
50

DILIGENCIA.- En Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno. Teniendo a mi presencia a Antonio Loste Bar-
daji, le notifiqué por lectura íntegra el anterior auto, que-
dó enterado, firma conmigo, certifico.

Alate



Antonio Leste Bariaff, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino en la actualidad de Zaragoza, calle de Miguel de Ara 1 y 3 - 2ª Izquierda, ante el Tribunal Regional compareció y respetuoso dijo:

¿Quele ha sido entregado para su vista el expediente que por responsabilidades políticas se le sigue, en el cual hay vertidos unos cargos inexistentes que lógicamente, voy a tratar de desvirtuar?

El folio 17 obra un informe de la Alcaldía de Sariñena; su lectura nada más en los primeros párrafos dan las primeras contradicciones. Porque después de expresar una serie de actividades que dice ejerció, después de afirmar de una manera rotunda perteneció al Partido Radical Socialista y después al de Izquierda Republicana, dice que "aseguraría voto al Frente Popular". Manifiesta a continuación que no pudo representar ningún Organismo público por su incompatibilidad con el cargo de titular de Farmacia. Sin embargo, dice que fué directivo del Radical Socialista y más tarde de Izquierda Republicana y por último Presidente del Partido Comunista. Indica que la titular de Farmacia le fué concedida "por sus amigos de izquierdas", cuando bien sabe el Sr. Alcalde de Sariñena, que en época de la dictadura y probablemente formando parte él mismo del Concejo municipal, le fué otorgada. Sigue acusando una serie de actividades ambiguas, pues no cita un solo caso concreto que permitiera al Tribunal enjuiciar bien este expediente y ilegal e insinuar que "se rumorea estaba en la secta masonica". Pero, ¿Es que no hay medios para saber de modo cierto si estaba afiliado a la masonería? Y en el caso de averiguarse la certeza de esta noticia, llevaré al Tribunal de Represión de Masonería. Pero, por otra parte, si esto es inexacto, ¿no hay tampoco un medio para castigar a aquellos que informan falsamente y lanzan sobre un determinado individuo un estigma de esta especie? Porque de esta acusación no se ha librado yo solo, y tal vez por una de esta clase lanzada contra un distinguido Oficial del Ejército Español, le está proporcionando al Sr. Alcalde de Sariñena algún disgusto.....

Por su parte, el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, informado sin duda alguna erróneamente, ya que todos los nombres que en la actualidad residen en Sariñena son nuevos y por tanto desconocen de ciencia propia cual haya sido la actuación de todos y cada uno de los vecinos, manifiesta que se caracterizó por su decisión en hacer fracasa el Movimiento Nacional. Y digo yo, ¿con que actos? Porque obra en el expediente un informe emitido por Don Ignacio Gabasa noro, Capitán y Caballero Mutilado, quien dice que el mismo en Compañía del Capitán de la Guardia Civil, D. Luis Fernández de la Vega y Soto, PRESENTE, salió a declarar al Estado de Guerra y no vid por ninguna parte que me opusiera.

Y es que la realidad es otra. El que suscribe nunca perteneció a ningún partido de izquierdas, como tampoco realizó ninguna clase de propaganda. Como ya tiene manifestado en su declaración, por su omisión de Farmacéutico, hubo necesariamente de mantener relaciones con todo el vecindario, y al decir esto, no ha tomarse en el sentido de representar una fracción política de más o menos importancia. Porque si bien es cierto me une estrecha amistad con el Sr. Médico de Sariñena, D. Pedro Cascales Ballarín, también me unía con el Sr. Registrador de la Propiedad D. Manuel Batalla González, con el Sr. Notario, con el Sr. Juez de Primera Instancia, y con todas y cada una de las personas que representaban a partidos de Derechas. No tuvo ninguna intervención para hacer abortar el Movimiento Nacional en Sariñena, y además, como Farmacéutico tenía obligación de estar

al frente de su farmacia por si ocurría algún hecho que motivase un ataque a su ejercicio de su profesión. Ahora bien, dominada por las fuerzas bolcheviques, automáticamente se consiguieron en el pueblo un Hospital de Evacuación y toda su Farmacia fué requisada y puesta al servicio de dicho Hospital. A este hecho, pese a la poderosa influencia que dió el Sr. Alcalde tenía sobre la enusma roja, no pudo evitar que le fuese desvalijado su establecimiento y trasladadas todas sus existencias al Hospital. Y allí tuvo que ir a ejercer su profesión, con un sueldo de 60 duros mensuales, sueldo de miliciano. Pero entonces, es cuando tuvo que afiliarse a un partido político de izquierdas, para poder trabajar. Se afilió al Comunista, por ser este el partido que tenía emboscados en su seno a casi todos los elementos de derechas del pueblo que no sufrían cautiverio. No poder en dicho Partido, del que no pasó de la condición de afiliado, fué nulo, pues, si fuese cierta la afirmación de su influencia, se hubiese sido fácil el salvar a su hermana Emilia de la prisión y después de la condena. No fué así, porque no pudo hacer nada. Citado a declarar en varios sumarios contra vecinos del pueblo hizo cuanto estuvo de su mano para favorecerlos. Y a pesar de que los testigos manifiestan de que desconocen si favoreció a alguien presente con este escrito, otro firmado por varios vecinos de Sariñena, todos ellos de derechas, quienes afirman y garantizan su conducta.

Militarizado el hospital, por su título facultativo, fué asimilado a Capitán de Farmacia, pero este grado ha de tenerse en cuenta que fué sin mando de fuerzas.

Próxima la liberación de Sariñena, el que suscribe, dejó a su esposa e hijos en dicha villa, para que pudiese unirse con su madre, (prueba de que confiaba en el triunfo nacional) y marchó a Barcelona, a donde había sido trasladada su hermana en calidad de presa, con el fin de que no quedase desamparada. ¿Hay cosa mas humana que este acto? A la liberación de Cataluña, se encontraba prestando sus servicios de farmacéutico, y como tal, no estaba precisamente en primera línea de fuego, y retrocediendo con los puestos de mandó, hubo de entrar en Francia, donde fué conducido a un campo de concentración hasta tanto se le concedió el ingreso en España. Este acto no ha de considerarse como una permanencia en el extranjero, pues que su permanencia fué obligada.

Y para terminar, he de hacer constar al Tribunal, que antes de fallar, respese el valor de las informaciones y testigos, todas ellas desfilando un apasionamiento inconcebible, y las otras, emitidas por personas de indudable y elevadísima solvencia moral, religiosa y política. Porque para demostrar finalmente cual es la exageración en las informaciones de las autoridades solo señala el hecho que en la denuncia inicial señalaban unos bienes por una cantidad elevadísima, para, al final, tasarlos oficialmente, (también muy elevada) en 17,000 pesetas. Y que no hacen la manifestación de que su farmacia ha sido devastada totalmente, pues no ha recuperado un solo objeto, y que si actualmente puede comer, es merced a si señora madre política, que le presta su hogar, y a la que, en honor a la verdad, ayuda también dando clases que le proporcionan unas 300 pesetas mensuales de ingresos.

Por todo lo expuesto,

Al Tribunal Regional suplico, que teniendo este escrito por presentado, dicte sentencia en su día por la que se le absuelva de las responsabilidades perseguidas en este expediente, por ser de justicia que pido en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

A. Loste

57
52

Los abajo firmados Ignacio Ballarin Segura, Benjamin Portera, Cipriano Pardo Pueyo, Pascual Segura Baringo, ex-cautivos; Melchor Pueyo Izcina y Manuel Gilberte, Concejales del Ayuntamiento de Sariñena, Victoria Buisan, Miguel Anoro Pueyo, Juan Llamas Raso, ex-cautivos, por el presente documento hacen constar: Que conocian la actuacion de su convecino D. ANTONIO LOSTE BARDAGI, antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional, en un sentido amplio de orden, habiendo observado siempre, una conducta intachable, censurando duramente los desmanes rojos y oponiendose a ellos en cuanto le fue posible, ya que los marxistas no le consideraban de confianza completa. Su hermana Dona Emilia Loste Bardagi, antes del Glorioso Azariento, era militante de Falange Española sin que le molestara su ideario, ni le hiciera reconvenccion alguna por ello, teniendo probbibilidades para ello, toda vez que estaba bajo su patria potestad; los rojos, allanaron su casa varias veces y por ultimo detuvieron a la Falangista de referencia que fue condenada por el Juzgado de urgencia rojo a dos años de prision, lo que demuestra la poca influencia de que gozaba su hermano aqui referido, entre los marxistas.

Les consta tambien que favorecio a cuantas personas de orden recurrieron a él, entre ellos a los Srs. Ballarin y Portera.

Y para que conste expedimos el presente documento que firmamos en Sariñena a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Manuel Gilberte
Ignacio Ballarin
Pascual Segura
Melchor Pueyo
Benjamin Portera
Victoria Buisan
Miguel Anoro
Juan Llamas
Manuel Gilberte

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a su respetable Autoridad, el presente documento suscrito por los vecinos de esta localidad que siempre se ha distinguido por sus ideales patrióticos y de orden, que garantizan, no el Sr. Leste, nunca fué un obstáculo, para la Nueva España.

Sariñena 18 de Noviembre de 1941



Don Antonio Leste Bardají
arce

Don Jorge Lecha, Cura Rector de la Iglesia Parroquial del Salvador de Sariñena, diócesis y provincia de Huesca.

Certifico: Que Don Antonio Leste Bardají, natural de Sariñena, y Farmacéutico Titular, que fué, de esta localidad, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, observé buena conducta moral y religiosa, pues con alguna frecuencia asistió a la Misa los domingos y días festivos.

Así mismo, en aquellas circunstancias en que la Iglesia y sus Ministros no contaban con medios de vida, por no cobrar del Estado, todos los meses contribuían con 5 pesetas para suscripción "pre Culto y Clero"

Cuanto queda dicho es cierto, puesto que con anterioridad al sobredicho Glorioso Alzamiento Nacional, estuve en esta villa de Coadjutor, durante una temporada, y pude ver su nombre en la lista de suscriptores.

Y para que conste, expido la presente certificación, firmada y sellada con el de esta Iglesia Parroquial, en Sariñena a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



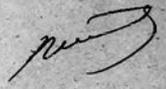
Jorge Lecha,
cur.

GABRIEL PORTOLES MIGUEZ JEFE LOCAL DE FET Y DE LAS JONS DE SARIÑENA CERTIFICO: que es autentica la firma del Sr Cura ecónomo de esta Villa Don Jorge Lecha, y para que conste a petición de parte interesada, expido y firmo el presente que sello con el habitual de esta Jefatura en Sariñena a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Gabriel Portoles

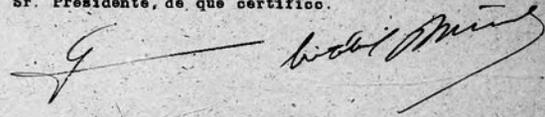
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Lope Bardagi Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores Cs. Santandreu | Dada cuenta, únanse las diligencias y
Martin | escrito que anteceden al expediente de su razón,
Guillen | y comuníquese al Sr. Fomente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Fomente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO IOSTE BARDAGI, de 36 años de edad, casado, farmacéutico, vecino que fué de Sariñena (Huesca) y hoy de Zaragoza, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO IOSTE BARDAGI era de ideas y antecedentes izquierdistas, aunque de buena conducta pública y privada, estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana y realizó propaganda a favor del Frente Popular con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional; durante el dominio rojo en Sariñena ingresó en el partido comunista y estuvo militarizado al frente de la farmacia de Hospital militar instalado en la localidad, alcanzando el grado de Capitán; al ser liberado el pueblo huyó de él siguiendo al Ejército marxista, continuando a su servicio como farmacéutico, pasando a Francia al terminar la guerra en Cataluña sin que regresara a España hasta Octubre de 1939; tiene a su favor haber defendido y protegido a algunos detenidos de derechas durante la dominación roja. Posee varias fincas rústicas tasadas en 17.000 pesetas, declara deudas por 5.093 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) d) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional; debiendo apreciarse a su favor la circunstancia atenuante 6.ª del art. 6.º de la Ley compensada con la agravante derivada de su significación social y cultural,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s. sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO LOSTE BARDAGI, de Sariñena, a la sancion es de cinco años de inhabilitación especial para cargos de mando y confianza y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin de

Antonio Gaudin de

[Signature]

DIVULGACION.- En la propia fecha se cita al expedientado; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

S/

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA
AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

NOTA.- Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 1.650 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 26 de Enero de 1942.

EL SECRETARIO,

[Signature]



D ANTONIO LOSTE BARDAGI, Miguel de Ara
nº 1-3, 2ª izda.

CIUDAD

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Zaragoza dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.- Teniendo a mi presencia a D. Antonio Loete Bardají, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la anterior sentencia, haciéndoles las advertencias oportunas, quedó enterado, y de recibir la copia, firma conmigo que certifico.

Loete
J. M. San Agustín



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado ANTONIO LOSTE BARDAGI
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, diez días de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, diez días de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y dos

SEÑORES
Cº Santandrea
Martin
Quitten

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado ANTONIO LOSTE BARDAGI
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día coho actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, ~~XXXXXX~~
~~XXXXXX~~ previa notificación en forma
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

J *José M. San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Notificación en Zaragoza a diez y siete de febrero
de mil novecientos treinta y tres. Ante mi comparecer
el excedido Antonio Bardoaji, a quien le
doy lectura del acuerdo que antecede y le puse en
forma a fin de que dentro del plazo de nueve días haga
efectiva la sanción que le ha sido impuesta o formule la
súplica y pida las garantías que determina el artículo
14 de la ley de 9 de febrero de 1939.
Y de haberse enterado y notificado firma conmigo de
lo que certifico.

A. López

ENCARGADO DEL JUEGO

En este caso

Proveído 2 días

AL TRIBUNAL REGIONAL

ANTONIO LOPEZ BARDAJI, mayor de edad, casado, natural de Sarriena y vecino de Zaragoza, calle de Miguel de Ara, número 3, como encartado en el expediente número 1650 que contra mí se ha seguido y en el que se dictó sentencia por la que se me impuso el pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, ante el Tribunal Regional comparezco y respetuosamente digo:
que siéndome de todo punto imposible el hacer efectiva de una sola vez la cantidad expresada, habida cuenta de la difícil situación que atravieso, toda vez que no ejerzo mi carrera por haber sido desvestida la farmacia de mi propiedad, y subsistiendo de merced a unas lecciones que diariamente tengo, y amparado a lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas,

SUPLICO,

Que teniéndome este escrito por presentado, se me conceda el pago aplazado de la sanción, distribuido en los siguientes plazos: El primero, cuando el Tribunal determine, de 500 pesetas, y las DOS MIL PESETAS restantes, en cuatro plazos semestrales de QUINIENTAS PESETAS cada uno.

Lo que no duda alcanzar de la magnanimidad tan reconocida en ese Tribunal, por ser asimismo de verdadera justicia.

Zaragoza 24 de febrero de 1942.

A. López

2000

LA JERARQUÍA DE LOS TRIBUNALES

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

38
59

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sanción impuesta al quebrado en este expediente.
Zaragoza Castore de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

A J U R E S D O Zaragoza Castore de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Medros:
G^o Santandrea
Martín
Quiles
de 9 de febrero de 1929, se acordó a que por el concurso de Autonio Loske Bondagi se autorizara la sanción de dos mil quinientas pesetas que le ha sido impuesta en los siguientes plazos: el primero de setecientos pesetas que hará efectivas dentro del término de tres meses contados desde la ratificación de este acuerdo y los mil ochocientos pesetas restantes que abonará en el plazo de dos meses, debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Jefe Civil Especial a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando a su vez se reciba.
Lo acordaron los señores que el margen se indica y rubricó el señor Presidente de lo que certifico.

[Signature]

Jefe Civil Especial San Agustín

Diligencia.- En el propio día queda cumplimentado, e ratifico.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de abril de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1650
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de

Bienes de Langua contra actores

Juste Borda a los fines que tiene interesados

determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero
de 1939.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

3

63

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Juan P. R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Sarriena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ^{cerca} pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ry

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. E. hoy fé.

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 66

Núm.

Núm. del anterior 1650

Núm. del Juzgado

Contra

Antonio Leste Baragá

vecino de

Sarriena

Cantidad

1.500

103

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado al estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar al conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Sarriena

Estado procesal que alcanzan los autos, *rendición de cuentas y orden ejecución*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *cero*

Zaragoza *18* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día _____ de _____ próximo venidero y hora de las _____ de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de _____ a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

59
63

AUTO

En Sariñena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Loste Bardaji de Sariñena apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de diecisiete mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Loste Bardaji.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, ajerte. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Manuel Barril



I.7575366

60 64

DILIGENCIA.- Seguidamente yo el Secretario, me personé en el domicilio de D. Antonio Loste Bardagi y no hallándole en él y sí a su hermano D. Rafael Loste Bardagi, le notifiqué el auto anterior, en legal forma, y de que quedar enterado firma, doy fe.

Rafael Loste

1

